



Identificación de la Sentencia:

Tribunal: Sala Político Administrativa-TSJ. Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa. Decisión: Parcialmente con lugar. Fecha: 24 de septiembre de 2008. Tema sobre el cual versa la sentencia: Oferta Real

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Septiembre/01082-25908-2008-2008-0489.html>

EXPOSITOR: GABRIEL MÁRQUEZ MOLINA

TÍTULO: La Oferta Real en el Derecho Tributario

MÁXIMA: "Resulta a todas luces inaplicable a la materia tributaria el procedimiento de oferta de pago y de depósito, en razón de los intereses colectivos o generales que se protegen, tal como la Sala ha concluido respecto a otras materias de Derecho Público"

LOS HECHOS.

En fecha 11 de febrero de 2008, la Contribuyente "IGLESIA MARANATHA UPATA, A.C." inició un procedimiento de oferta real y depósito a favor de la Alcaldía del Municipio Piar del Estado Bolívar, por concepto de "impuestos inmobiliarios" e "intereses moratorios". Dicho procedimiento versa con relación al momento de cancelar los impuestos ante al Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Piar, los funcionario se negaron a recibir el pago de impuestos, en ese sentido, el Tribunal admitió la causa en fecha 13 de febrero y ordenó llevar a cabo el respectivo acto de oferta en la sede de la Alcaldía de conformidad con el artículo 821 CPC. Posteriormente la Síndico Procuradora Municipal rechazó el pago puesto que la contribuyente no era deudora de la Alcaldía. Mediante decisión del 26 de marzo de 2008, el tribunal declinó la competencia del asunto al Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región de Guayana, el cual el 22 de mayo de 2008 se declaró incompetente estableciendo que en Materia Tributaria los supuestos establecidos para la Oferta Real no se cumplen, puesto que es una promesa entre partes y sabiendo que el pago de un tributo es un deber constitucional, no requiere un Tribunal intermediario. Así como también expresó, que el Ministerio PP para las Finanzas informó que son las Oficinas Receptoras Nacionales, estatales o municipales las competentes para recibir el pago de tributos, y por último sostuvo que la Oferta Real no encuadra dentro de los supuestos legales del COT para accionar un Tribunal Contencioso Tributario y que por lo tanto, se considera incompetente, remitiendo así el expediente a la Sala Político Administrativa

TESIS EN PRESENCIA.

Contribuyente: Solicita a la Jurisdicción Contencioso Tributaria la ejecución de la Oferta Real a favor de la Alcaldía del Municipio Piar en relación a los tributos adeudados, de conformidad con el artículo 821 de CPC.

Administración Tributaria: Establece que la Asociación Civil no tiene carácter de deudora de la Alcaldía, y que mal podría esta recibir pagos indebidos, ya que dicha Asociación no aparece en los registros catastrales como contribuyente.

Tribunal Superior Contencioso Tributario de la Región de Guayana: Declina la competencia a la Sala Político Administrativa, a causa de que el Principio de Legalidad Tributaria no permite a los Tribunales Contencioso Tributario proceder a efectuar una Oferta Real como medio de liberación de obligaciones.

PROBLEMA DE DERECHO.

En el presente caso se intenta determinar si los Tribunales Contencioso Tributarios son competentes para ejercer acciones de Oferta Real a favor de la Administración Tributaria, cuando el mencionado pago pertenece a las instituciones del Derecho Privado

SENTIDO DE LA DECISIÓN.

El TSJ en Sala Político Administrativa, ha sentenciado que en el Derecho Tributario es la ley quien determina las relaciones entre Administración y Contribuyentes, es decir, el Principio de Legalidad y es por ello que no se pueden relajar las formas de pago entre sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria. Así como también sentenció en base al Principio de Indisponibilidad del Tributo, por el cual la Administración Tributaria no puede renunciar al recibimiento del pago, tal como sucedió en el caso sub-judice. Por lo tanto, se considera que el procedimiento de Oferta Real es inaplicable en materia tributaria.

Ver sentencia...<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Septiembre/01082-25908-2008-2008-0489.html>